



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 9 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 203

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G),  
y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

#### Distrito forestal de Oviedo

A fin de que se propague en el mayor número de pueblos la Fiesta del Arbol que practicada en numerosas localidades de España con carácter de verdadera fiesta popular á todos agradable, ha venido á tener sanción oficial por virtud del Real decreto 11 de Marzo último, y cumpliendo gustosa esta Jefatura instrucciones recibidas de la Inspección de Repoblaciones Forestales é Ictícolas, se participa á los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que, constituidas las Juntas locales á tenor de lo preceptuado en el artículo 2.º del mencionado Real decreto, el personal de este Distrito tendrá especial complacencia en satisfacer, como se previene en los 3.º y 4.º del mismo, cuantas consultas se le dirijan respecto al particular, indicando los sitios y forma más adecuados dentro de los terrenos públicos para verificar las plantaciones, especies que convenga emplear según el clima y las condiciones del suelo con arreglo á cada uso, y facilitará gratuitamente plantas de las existentes en los viveros de Covadonga, siendo de cuenta de las Juntas los gastos de embalaje y transporte.

El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

R. al núm. 2.773

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 31 de Agosto de 1904

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

### INGRESOS

|    |                                     |            |
|----|-------------------------------------|------------|
| 1  | Rentas.                             | 8.337 52   |
| 2  | Portazgos y barcajes.               | "          |
| 3  | Donativos, legados y mandas.        | "          |
| 4  | Repartimiento.                      | 347.177 62 |
| 5  | Instrucción pública.                | 3.000      |
| 6  | Beneficencia.                       | 133.343 57 |
| 7  | Ingresos extraordinarios.           | 8.590 74   |
| 8  | Arbitrios especiales.               | 1.032.500  |
| 9  | Empréstitos.                        | 600.000    |
| 10 | Enajenaciones.                      | 500.000    |
| 11 | Resultas.                           | "          |
| 12 | Ampliación.                         | "          |
| 13 | Movimiento de fondos ó suplementos. | "          |
| 14 | Reintegros.                         | "          |

### PAGOS

|    |                                     |            |
|----|-------------------------------------|------------|
| 1  | Administración provincial.          | 124.100    |
| 2  | Servicios generales.                | 62.840     |
| 3  | Obras obligatorias.                 | 74.858 23  |
| 4  | Cargas.                             | 589.306 74 |
| 5  | Instrucción pública.                | 98.459 25  |
| 6  | Beneficencia.                       | 722.889 43 |
| 7  | Corrección pública.                 | 48.025     |
| 8  | Imprevistos.                        | 5.000      |
| 9  | Nuevos Establecimientos.            | 45.000     |
| 10 | Carreteras.                         | 177.907 47 |
| 11 | Obras diversas.                     | 602.000    |
| 12 | Otros gastos.                       | 79.628 88  |
| 13 | Resultas.                           | "          |
| 14 | Ampliación.                         | "          |
| 15 | Movimiento de fondos ó suplementos. | "          |

Existencia en Caja.

| PRESUPUESTO autorizado. | OPERACIONES realizadas. | DIFERENCIAS      |                    |
|-------------------------|-------------------------|------------------|--------------------|
|                         |                         | EN MAS. Pesetas. | EN MENOS. Pesetas. |
| 8.337 52                | 2.418 10                | "                | 5.919 42           |
| "                       | "                       | "                | "                  |
| "                       | "                       | "                | "                  |
| 347.177 62              | 45.927 93               | "                | 301.249 69         |
| 3.000                   | "                       | "                | 3.000              |
| 133.343 57              | 27.866 55               | "                | 105.477 02         |
| 8.590 74                | 1.427                   | "                | 7.163 74           |
| 1.032.500               | 645.312 53              | "                | 387.187 47         |
| 600.000                 | "                       | "                | 600.000            |
| 500.000                 | "                       | "                | 500.000            |
| "                       | 45.671 98               | 45 671 98        | "                  |
| "                       | 208.661 40              | 208.661 40       | "                  |
| "                       | "                       | "                | "                  |
| "                       | 821 56                  | 821 56           | "                  |
| 2.632.949 45            | 978.107 05              | 978.107 05       | 1.909.997 34       |
| 124.100                 | 74.463 60               | "                | 49.636 40          |
| 62.840                  | 27.379 62               | "                | 35.460 38          |
| 74.858 23               | 20.303 32               | "                | 54.554 91          |
| 589.306 74              | 38.461 61               | "                | 550.845 13         |
| 98.459 25               | 44.879 42               | "                | 53.579 83          |
| 722.889 43              | 260.762 32              | "                | 462.127 11         |
| 48.025                  | 1.977 88                | "                | 46.047 12          |
| 5.000                   | "                       | "                | 5.000              |
| 45.000                  | 25.000                  | "                | 20.000             |
| 177.907 47              | 21.948 87               | "                | 155.958 60         |
| 602.000                 | 25 50                   | "                | 601.974 50         |
| 79.628 88               | 19.361 82               | "                | 60.267 06          |
| "                       | "                       | "                | "                  |
| "                       | 242.535 40              | 242.535 40       | "                  |
| "                       | "                       | "                | "                  |
| 2.630.015               | 777.099 36              | 242.535 40       | 2.095.451 04       |
| "                       | 201.007 69              | "                | "                  |
| "                       | 978.107 05              | "                | "                  |

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Distrito Minero de Oviedo

RELACION de los expedientes de minas cancelados en esta fecha por el señor Gobernador civil, cuyo terreno queda franco y registrable por haber sido renunciadas por los interesados.

| EXPEDIENTES     | Números | Hectáreas | Mineral         | Concejos          | INTERESADOS                   | VECINDAD      | Representantes en la capital |
|-----------------|---------|-----------|-----------------|-------------------|-------------------------------|---------------|------------------------------|
| Carmen primera. | 16.108  | 26        | Hierro.         | Quirós.           | D. Ramón Alvarez Cienfuegos.  | Quirós.       | D. Edoardo Alonso y Villa.   |
| Carmen segunda. | 16.109  | 28        | Idem.           | Idem.             | Idem.                         | Idem.         | Id                           |
| Qué sé yó.      | 16.131  | 21        | Idem.           | Proaza.           | D. Wenceslao Alvarez.         | Trubia.       | »                            |
| Lucila.         | 15.814  | 12        | Id. y otros.    | Villaviciosa.     | D. Dionisio Menéndez.         | Villaviciosa. | »                            |
| Margarita.      | 15.922  | 24        | Galena y otros. | Cabrales.         | D. Carlos Alvarez Cienfuegos. | Avilés.       | »                            |
| Te descubriste. | 15.990  | 31        | Cobre.          | Llanes.           | Idem.                         | Idem.         | »                            |
| Recopo.         | 16.107  | 17        | Hierro.         | Peñamellera Baja. | D. Cesáreo Ortiz del Val.     | Santander.    | »                            |

Lo que se publica en este periódico oficial, según dispone el párrafo segundo del art. 67 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y para conocimiento de los interesados y de sus representantes en la capital, á fin de que puedan recoger en la Jefatura de minas las cartas de pago de los depósitos constituidos en Tesorería y las respectivas órdenes para su devolución.

Oviedo 5 de Septiembre de 1904. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 2.179.

## Ministerio de la Gobernación

## Dirección general de Administración

Instruido el expediente á que se refiere la facultad 3.<sup>a</sup> del artículo 67 de la vigente instrucción de 14 de Marzo de 1899, en cumplimiento del trámite 1.<sup>o</sup> del art. 57 del expresado texto legal, se cita á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación Colegio de Niñas Huérfanas Recoletas, instituido en Oviedo por D. Fernando Valdés, durante un plazo de treinta días, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, á cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección correspondiente de este Ministerio.

Madrid 2 de Septiembre de 1904. — El Director general, Abilio Calderón

## Instituto general y técnico de Oviedo

Doña María Bayle Méuvielle, de la Congregación de Religiosas Siervas de María, á V. S. con la consideración debida expone: Que teniendo establecido en esta villa un Colegio de primera enseñanza, bajo la advocación de Notre Dame D' Anglet, y deseando llenar las formalidades por la Ley, artículo cuarto del Real decreto de primero de Julio de 1902, y Reales órdenes de primero y 22 de Septiembre del mismo año; y no habiendo podido hasta la fecha presente ver terminados todos los documentos que dichas disposiciones exigen; acogiéndome al nuevo plazo que la Real orden circular de 16 de Septiembre próximo pasado concede, á V. S. suplica la admisión de la presente instancia á la que se acompañan dos copias de la misma, tres ejemplares de los Estatutos de la Congregación, otros tres del Reglamento del Colegio, otros tres del cuadro de enseñanza, el plano por triplicado del edificio, certificación del señor Alcalde de esta villa, acerca de las condiciones de seguridad é higiene del edificio y los documentos que acreditan la personalidad de la que suscribe, para que si la considera conforme á los preceptos legales se dignen darles el curso correspondiente, devolviéndome uno de los ejemplares que por triplicado se acompañan.

Es gracia que espero alcanzar de la reconocida benevolencia y justicia de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. — Pola de Lena 30 de Julio de 1904. — María Bayle Méuvielle. — Es copia, el Secretario, Angel Rosanes. Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.

D. Antonio de Egaña, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de San Sebastian.

Certifico: que según informe emitido por la Jefatura de Policía municipal, de los datos que existen en dicha dependencia no consta nada en contrario á la buena conducta observada por Doña María Méuvielle, de esta vecindad, durante el tiempo de su permanencia en esta Capital; y á los fines consiguientes expido y firmo la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde en San Sebastian á 27 de Julio de 1904. — Antonio Egaña. — V.º B.º, el Alcalde, José E. — Hay un sello que dice: Alcaldía de San

Sebastián. — Es copia. — El Secretario, Angel Rosanes.

## CUADRO DE ENSEÑANZA

## Curso superior. — Mañana

A las nueve: Entrada, rezo preparatorio y recitado de las lecciones.

A las nueve y media: Escritura. Alas diez: Gramática y dictado. A las once: Aritmética oral ó escrita.

A las once y media: Salida, comida y recreo.

## Tarde

A las dos: Doctrina é Historia Sagrada.

A las dos y media: Composición literaria.

A las tres y cuarto: Lección alterna de Geografía y de Historia.

A las cuatro: Estudio.

A las cuatro y media: Salida, comida y recreo.

A las cinco: Rosario y estudio.

A las cinco y media: Salida general.

## Curso segundo. — Mañana

Lectura, Escritura, Copia del dictado y dictado, Recitado de las lecciones.

## Tarde

Escritura, Composición literaria ó Aritmética.

## Curso tercero. — Mañana

Escritura, Lectura, Aritmética ó Geografía.

## Tarde

Escritura, Transcripción de las lecciones en el cuaderno superior, Lectura.

Maestra encargada de la enseñanza: María Bayle Méuvielle.

Libros de texto en el Establecimiento: Gramática Castellana, por la Real Academia. — Aritmética, por D. Manuel Muñoz. — Historia de España, por P. Borde. — Geografía, por E. Paluzie. — Historia Sagrada, por Abad Hennis. — Doctrina cristiana, por el P. Astete.

El método es analítico y explicativo.

Las tardes de los martes, jueves y sábados están dedicadas á las labores útiles. — María Bayle Méuvielle, Directora. — Es copia. — El Secretario, Angel Rosanes.

R. al núm. 2.766

## Juzgado instructor de Marina de Ferrol

D. Ildefonso Pino Ruiz, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que se sigue al marinero de segunda clase Berigno Antuñón Fernández, por reincidencia en faltas, y en la actualidad desertado del Arsenal de este Departamento desde el mes de Mayo último.

Por el presente cito, llamo y emplazo al expresado marinero Benigno Antuñón Fernández, de Epifanio y de Carmen, natural de Avilés (Oviedo), de 20 años de edad, soltero, de oficio repostero, pelo rubio, ojos pardos, estatura regular, color bueno, nariz regular; vino al servicio voluntariamente en 7 de Diciembre de 1903, perteneciente al

reemplazo de 1904; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en la Ayudantía mayor de este Arsenal.

Asimismo se cita á cuantas personas puedan dar razón de aquél, para que por sí ó á medio le escrito se dirijan á este Juzgado, sito en el Astillero, con las noticias que puedan suministrar.

A las Autoridades, tanto civiles como militares, ruego y encargo manden poeder á la busca y captura del marinero citado, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Ferrol 30 de Agosto de 1904.—Ildelfonso Pino.—Por mandado de su señoría, el Secretario, Crescencio Bermudez.

R. al núm. 2.748

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Coaña

D. Francisco García Coaña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que de once á doce del décimo día siguiente del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en estas Consistoriales la primera subasta de los derechos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, con inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores, habiendo de admitirse proposiciones por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo anual de 17.277,84 pesetas, en cuya suma se hallan comprendidos el cupo para el Tesoro, el impuesto transitorio y el recargo municipal acordado.

El remate durará tres años y la garantía para poder licitar será la del 5 por 100 del tipo anual de subasta.

La fianza definitiva será equivalente á la cuarta parte del importe también anual del arriendo y deberá prestarse en metálico ó valores públicos al tipo corriente de cotización, debiendo además el concesionario abonar todos los gastos que se originen hasta la formalización del contrato.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde puede ser examinado por cuantos lo deseen.

Coaña 1.º de Septiembre de 1904. — Francisco García Coaña.

R. al núm. 2.763

### Alcaldía de Allande

D. Carlos Santos y Santos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: que el 24 del corriente, á las diez, tendrá lugar en estas Consistoriales el arriendo en venta libre y por término de uno á tres años, de los derechos de las especies de consumo, sal y alcoholes, bajo el tipo de 42 184 pesetas en cada año, cuya subasta será por el sistema de pujas á la llana.

Los que quieran optar á la subasta, consignarán previamente el 5 por 100 de depósito provisional, según aspire á que le quede el remate por uno ó más años, sin perjuicio de que el adjudicatario constituya el definitivo que marca el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante tendrá obligación de pagar los gastos de anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Pola de Allande Septiembre 5 de 1904.—Carlos Santos.

R. al núm. 2.777

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

«En la villa de Avilés, á seis de Mayo de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja, en nombre de doña Benita Suárez González, viuda, propietaria, mayor de edad y vecina de la parroquia de Ranón, convejo de Soto del Barco, y proseguidos por D. José Alvarez y García, casado, jornalero, mayor de edad y vecino de San Martín de Laspra, municipio de Castañón, defendido éste por el Letrado D. Joaquín Alonso Graña, habiéndolo sido la doña Benita por D. David Arias, contra doña Josefa Alvarez y González, de las Vallinas, parroquia de Santa María del Mar, de dicho convejo de Castañón, y sus hijos D. Jenaro y don Juan Fernández Alvarez, ausentes en ignorado paradero, y doña Rosa Fernández Alvarez, casada con don Fermín García, vecinos de Arnao, habiendo estado representada la doña Josefa por el Procurador don Gaspar de Silva Inclán, siendo dirigida por el Abogado D. Felipe Rivero, hasta que ocurrió su muerte, continuando el juicio contra los restantes demandados como hijos y herederos de la misma que fueron declarados en rebeldía y representados en los Estrados del Tribunal sobre reclamación de pesetas.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno á Doña Rosa y D. Jenaro Fernández y Alvarez, como herederos de sus padres D. Ramón Fernández y Gutiérrez y Doña Josefa Alvarez y González, á que paguen á D. José Alvarez y García, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de San Martín de Laspra, convejo de Castañón, la cantidad de cinco mil ochocientos setenta y cinco pesetas de principal, la de cinco mil seiscientos cuarenta pesetas de intereses vencidos el primero de Abril de mil ochocientos noventa y seis y los que de la primera cantidad venzan en lo sucesivo á razón de un seis por ciento anual hasta el día de su pago, y condeno también á los doña Rosa y D. Jenaro Fernández y Alvarez en todas las costas de este pleito.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los Estrados de este Juzgado se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados si la parte actora no solicita que se notifique personalmente á éstos, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Castán».

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando Audiencia pública en el día de su fecha por ante mí Escribano doy fé.—Constantino S. Graña.

Y á fin de que tenga lugar la inserción de este edicto en dicho periódico oficial de la provincia para que sirva de notificación en forma á los demandados declarados en rebeldía D. Jenaro y Doña Rosa Fernández Alvarez y al marido de ésta D. Fermín García, con respecto á la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se contiene en el mismo, libro el presente en Avilés á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.—Pedro Pardo Lastra.—El Actuario, Constantino S. Graña.

R. al núm. 2.761

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber: que D. Manuel Suárez Menéndez, casado, jornalero, de treinta años de edad y vecino de la parroquia de Solís, convejo de Corvera, acudió á este Juzgado con escrito promoviendo expediente para justificar é inscribir á su favor la posesión en concepto de dueño, de las fincas siguientes:

Una casa de planta baja, que mide cincuenta metros cuadrados: linda al Poniente calleja, Sur autojanas y por los demás puntos la finca que sigue; es libre de todo gravamen.

Un terreno de prado y matorral, llamado Huerta y Huerto del Navalón, cabida de una hectárea veinticinco áreas, con inclusión del solar de una pañera; es libre de gravamen.

Una finca de matorral, llamada de San Justo, cabida de dieciocho áreas, ochenta y siete centiáreas; es libre de todo gravamen.

Otra finca de labor, en el término de la eria de San Justo, de doce áreas, cincuenta y ocho centiáreas; es libre de gravamen.

Otra finca de labradío, en el término de Pumares del Convento, cabida de diez y ocho áreas ochenta y siete centiáreas; es libre de gravamen.

Un terreno labradío, sito en el término del Convento y Pumares, así llamados, cabida de tres áreas catorce centiáreas; es libre de gravamen.

Dichas fincas se hallan sitas en la parroquia de Solís, convejo de Corvera, y manifiesta el D. Manuel Suárez Menéndez venia poseyéndolas en el concepto indicado de dueño, las cinco primeras en cuanto á su directo por compra á D. Fructuoso Suárez Bango en el mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro y el útil dominio en la misma fecha y por el mismo concepto de D. Antonio Suárez Bango, y la última finca en ambos dominios por compra del D. Fructuoso Suárez Bango en la referida fecha.

Seguido por sus trámites el indicado expediente, fué aprobado por auto de diez y ocho de Marzo de mil novecientos dos, por el que se mandó que previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las Reales órdenes de catorce de Marzo y catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, se inscribiese la posesión de las mencionadas fincas

en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre del repetido D. Manuel Suárez Menéndez; pero fué suspendida la anotación del expresado expediente por el señor Registrador por haber hallado á favor de D. Fructuoso Suárez Bango, casado, propietario, mayor de edad y residente en la Isla de Cuba, varias inscripciones que están en contradicción con la posesión justificada á favor del Suárez Menéndez, con respecto á las referidas fincas, por lo que devolvió el expediente á este Juzgado con copia de dichas inscripciones á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria.

En su consecuencia y habiendo acudido el D. Manuel Suárez Menéndez, con escrito manifestando que el D. Fructuoso Suárez Bango se encuentra ausente en ignorado paradero, he acordado á instancia del propio interesado y por providencia de hoy, citar y emplazar, como lo verifico á medio del presente edicto, al mencionado don Fructuoso Suárez Bango, ó á quien legítimamente le represente, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se oponga al referido expediente, si viere convenirles, en virtud de la indicada inscripción, bajo apercibimiento de que en otro caso se dictará auto confirmando el de aprobación de que queda hecho mérito y se llevará á efecto la inscripción acordada en el mismo.

Dado en Avilés á treinta de Junio de mil novecientos cuatro.—Pedro Castán.—El Actuario, Constantino S. Graña.

R. al núm. 2.674

### Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que cumpliendo con lo acordado en providencia del día de hoy, dictada en juicio de abintestato de doña Josefa Garrido, don Manuel Cosmén, (de Diego) [y doña Isabel Fernández, vecinos que fueron de Lindota, en este convejo, promovido por D. Hilario Martínez Cosmén, vecino de Piñera, en este municipio, nieto de la doña Josefa y del D. Manuel, representado por el procurador D. Francisco Alvarez Uria, por el presente se cita para dicho juicio á María Martínez Cosmén, natural del expresado Piñera, y al que se dice ser su marido José, cuyo apellido se ignora, natural de una de las provincias de Galicia, de oficio panadero, que residió algún tiempo en Madrid; á Isidora Martínez Cosmén, natural del repetido Piñera y su esposo José Alvarez, los cuatro de ignorado paradero, previniéndoles que comparezcan dentro de quince días, si les conviniere, bajo apercibimiento de que no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver á citarlos conforme al artículo mil sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Cangas de Tineo á diecinueve de Agosto de mil novecientos cuatro.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 2.744

**Juzgado de Llanes**

Don Gaspar Sordo González, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes y su partido.

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

*Sentencia*

En la villa de Llanes, á treinta de Julio de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Aurelio Pelaez Laredo, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto la presente demanda incidental de pobreza, promovida por D. Ramón Alonso Osorio, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Colombres, con cejo de Ribadedeva; representado por el procurador D. Tomás Estévez Quintana, y defendido por el Licenciado D. Jacobo Monasterio Arísti, contra D. José Posada Robledo de la misma vecindad y contra el Sr. Representante del Abogado del Estado y por la rebeldía del demandado los Estrados del Juzgado, y

*Fallo*

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Ramón Alonso Osorio, vecino de Colombres para litigar con su convecino don José Posada Robledo, en el juicio de menor cuantía que éste le propuso sobre reivindicación de bienes. Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sino se solicitare la notificación personal al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Pelaez.

*Publicación*

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Aurelio Pelaez Laredo, Juez de primera instancia de este partido hallándose celebrando la audiencia en el día de hoy. Llanes treinta de Julio de mil novecientos cuatro; doy fé.—Gaspar Sordo.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente que firmo en Llanes á primero de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Gaspar Sordo.—V.° B.°, José M.° Saro.

R. al núm. 2.743

**Juzgado de Gijón***Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Oriente de este partido, en providencia de hoy admitiendo la demanda incidental de pobreza formulada á nombre de D. José Menéndez Sánchez, como legal representante de su mujer doña Faustina Entrialgo Cadavieco, jornalero, de esta vecindad y mayores de edad; por la presente cédula se emplaza á doña Teresa y D. Manuel González Entrialgo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días, desde la inserción de esta cédula en la «Gaceta de Madrid» y en el periódico oficial de la provincia se personen en forma para contestar dicha demanda, apercibiéndoles que se seguirá en su rebeldía y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Gijón á primero de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 2.742

**Juzgado de la Habana**

Licenciado Carlos Elcid y Balmaseda, Juez de primera instancia del Sur en esta capital.

Por el presente se hace saber: que en el juicio abintestatado de don Galo María Fernández Cuesta y Bermajo, prevenido de oficio á consecuencia de su fallecimiento ocurrido en veinticinco de Marzo de mil novecientos tres, en esta ciudad, en la casa número sesenta y cuatro de la calle de Lamparilla, el cual era natural de Cudillero, Asturias, España, de sesenta años de edad, soltero, dependiente, de la raza blanca é hijo de José y de María; he dispuesto anunciar por este medio la muerte sin testar del referido Fernández Cuesta y Bermajo y llamar por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, á fin de que comparezcan á reclamarla en este Juzgado, sito en la calle de los Oficios, número cuatro altos, dentro del término de treinta días, apercibido de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y para insertar en el periódico oficial de la provincia de Oviedo, España, se libra el presente.

Habana Junio veinte de mil novecientos cuatro.—Carlos Elcid.

R. al núm. 2.753

**Juzgado de Avilés**

D. Pedro Castán Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que el día diez y seis de Marzo último ha cesado don Wenceslao Martín Herranz en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que ha constituido por razón de dicho cargo, por el presente cuarto edicto cito á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el D. Wenceslao, por responsabilidad que hubiese podido contraer en el desempeño del expresado cargo de Registrador, para que lo deduzcan en este Juzgado dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el periódico oficial de esta provincia.

Dado en Avilés á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuatro.—Pedro Castán.—El Secretario de Gobierno, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 2.768

**Juzgado de Laviana**

D. Antonio Bueres Escribano, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados por homicidio Benigno Rodríguez, como de veintiocho años de edad, de estatura regular, pelo castaño oscuro, barba afeitada, bigote también castaño, color moreno, que tiene en la frente una grande cicatriz que se prolonga desde dicho sitio por delante de la oreja del lado derecho hasta la mitad de la cara, en la muñeca izquierda otra grande cicatriz producida, como la anterior, por instrumento cortante, y en el

labio superior, debajo de la nariz, tiene otra cicatriz más reciente producida por instrumento contundente; y á Emilio García de la Capral, de unos treinta años de edad, estatura casi igual á la del anterior, pelo castaño claro, barba afeitada, bigote rubio, cara redonda, facciones regulares, sin señas particulares, vistiendo como los mineros del país y son vecinos de Baeres, parroquia de Tuilla, término municipal de Langreo, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presenten en las cárceles de este partido á responder á los cargos que les resulten en dicho sumario, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en estas expresadas cárceles.

Dado en Pola de Laviana á cinco de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Antonio Bueres.—Por su mandato, Agapito León.

R. al núm. 2.774

**Juzgado de Cangas de Onis**

D. Ceferino Flórez Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera Instancia de Cangas de Onis.

Doy fé: Que en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado, de que se hará mérito, aparece una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia*

En la villa de Cangas de Onis á veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el juicio declarativo de menor cuantía promovido bajo la dirección del Letrado D. José González Sánchez, por el Procurador D. Pio Perez, en nombre de D. Manuel Marina Ludeña, en concepto de apoderado de doña Encarnación Prado García, y de doña Josefa Prado García, con licencia de su esposo D. José del Prado Lopez, ambas mayores de edad, labradoras y vecinas de Arobes, término municipal de Parres, contra D. Manuel Vallina Gonzalez, y su esposa doña Leocadia Code Llenin, vecinos que fueron de Llerandi, en el mismo municipio, ausentes de ignorado paradero y representados, por su rebeldía, por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad en metálico, intereses y costas.

*Fallo*

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno á D. Manuel Vallina y Gonzalez y á su esposa doña Leocadia Code Llenin, á que paguen dentro de quinto día á los actores doña Encarnación y doña Josefa Prado García, la cantidad de seiscientos noventa y nueve pesetas é intereses de un seis por ciento anual devengados desde veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, hasta que se verifique el pago siendo de cargo de los bienes propios del D. Manuel y de la sociedad de gananciales, la suma de setenta y cuatro pesetas, y sus intereses de cuenta de los bienes privativos de la doña Leocadia, la

cantidad de seiscientos veinte y cinco pesetas, y los intereses de esta suma de cargo de la sociedad de gananciales, é impago al D. Manuel por sí y como legítimo representante, de su esposa, las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará á los demandados en una de las formas que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Pardo Lastra.

*Publicación*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Licenciado, Ceferino Flórez.

Y para que los particulares insertos sirvan de notificación á don Manuel Vallina Gonzalez y su esposa doña Leocadia Code Llenin, expido el presente edicto para su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Cangas de Onis veinte y seis de Agosto de mil novecientos cuatro.—Licenciado, Ceferino Flórez.—V.° B.°, Pedro Pardo Lastra.

R. al núm. 2.724

**PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados**

*Ribadedeva.*—Según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Noriega, en el citado pueblo se halla depositada una burra que se encontraba causando daños, de las señas siguientes: parida, con su cría, blanca, algo vieja, la cría como de cuatro meses de edad.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla previo pago de daños y gastos ocasionados; debiendo advertir que transcurridos quince días desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se subastará públicamente.

Colombres 30 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Lorenzo de Noriega.

*Somiedo.*—El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Castro participa á esta Alcaldía que el 20 del corriente mes se apareció en las heredades particulares una vaca desconocida, recién parida, de nueve á diez años, color castaño claro, astas abiertas y bien puestas.

Está á cargo del vecino Juan Fidalgo la manutención y custodia.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del dueño, á quien se entregará previo el pago de gastos de custodia, alimentos y otros, con las seguridades de garantía de aquél que la reclamase en concepto de dueño.

Pasado el término de treinta días, se subastará el animal.

Pola de Somiedo Agosto 28 de 1904.—El segundo Teniente Alcalde en funciones, Fernando Alvarez.

2